

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE: "ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES PARA EL FOMENTO DEL OCIO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL DISTRITO DE RETIRO 2025-2026" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

# **ÍNDICE**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	5
Cláusula 1. Régimen jurídico	5
CAPÍTULO II. Del órgano contratante	6
Cláusula 2. Órgano de contratación	6
Cláusula 3. Responsable del contrato	6
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato	6
CAPÍTULO III. Del contrato.	7
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato	7
Cláusula 6. Valor estimado.	7
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	7
Cláusula 8. Existencia de crédito	7
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución	7
Cláusula 10. Prórroga del contrato	8
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución	9
Cláusula 12. Revisión de precios	9
CAPÍTULO IV. Del licitador	9
Cláusula 13. Aptitud para contratar	9
Cláusula 14. Clasificación y solvencia.	10
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos	11
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia	11
Cláusula 17. Registro Oficial de Licitadores	12
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación	12
Cláusula 18. Procedimiento	12
Cláusula 19. Publicidad	12
Cláusula 20. Criterios de adjudicación	13

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

1



	Cláusula 21. Garantía definitiva	13
	Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	14
TÍT	ULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	15
CA	PÍTULO I. De las proposiciones	
	Cláusula 23. Presentación de proposiciones.	
	Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones	16
	Cláusula 25. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios	
	valorables en cifras o porcentajes	16
	Cláusula 26. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criteri	os
	no valorables en cifras o porcentajes y sobre de oferta de criterios valorables	en
	cifras o porcentajes	17
	Cláusula 27. Calificación de la documentación presentada, valoración y	
	apertura de proposiciones	19
	PÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y	
tori	malizaciónCláusula 28. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudica	
	o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	
	Cláusula 29. Adjudicación del contrato.	
,	Cláusula 30. Perfección y formalización del contrato	
	ULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CA	PÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista	
	Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	
	Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia	
	Cláusula 34. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos o	
	trabajo	
	Cláusula 35. Deber de confidencialidad	
	Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal	
	Cláusula 37. Seguros.	
	Cláusula 38. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	
CA	PÍTULO II. Ejecución del contrato	
	Cláusula 39. Riesgo y ventura.	
	Cláusula 40. Programa de trabajo	35

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04

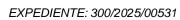


Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados36
Cláusula 42. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato
de elaboración de proyectos de obras
Cláusula 43. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y
responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de
elaboración de proyectos de obras37
Cláusula 44. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora37
Cláusula 45. Cesión del contrato
Cláusula 46. Subcontratación
Cláusula 47. Modificación del contrato41
Cláusula 48. Suspensión del contrato42
CAPÍTULO III. Extinción del contrato
Cláusula 49. Resolución del contrato43
Cláusula 50. Forma de presentación
Cláusula 51. Realización de los servicios y entrega de los trabajos
Cláusula 52. Recepción y liquidación44
Cláusula 53. Propiedad de los trabajos45
Cláusula 54. Plazo de garantía45
Cláusula 55. Prerrogativas y facultades de la Administración
Cláusula 56. Recursos47
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO48  ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE  CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES71
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL76
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN78
ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP80
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE82
ANEXO VII. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES86
ANEXO VIII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS
LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACION DE LOS CC	STES
LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMI	
DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP	89
IEXO X. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	90





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE: "ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES PARA EL FOMENTO DEL OCIO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL DISTRITO DE RETIRO 2025-2026" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO I. Régimen jurídico

# Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

5



# CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

# Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

## Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el presente contrato el responsable del contrato será el que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

## Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

6



## CAPÍTULO III. Del contrato.

## Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

#### Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I.** 

### Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

#### Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

# Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

7



El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo final de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 8 del Anexo I de este pliego.

# Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el apartado 8 del Anexo I al pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

8



y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

## Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

## Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

## CAPÍTULO IV. Del licitador.

### Cláusula 13. Aptitud para contratar.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

9



Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

### Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I.** 

Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación otorgada por el Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado** 11 del Anexo I al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

# Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán integrar la clasificación o, en su caso, los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 11 del Anexo I basándose en la clasificación, solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado** 23 del Anexo I.

## Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Además, en virtud del apartado 2 del artículo76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, siempre que así se prevea en el **apartado 12 del Anexo I** al pliego, o se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

## Cláusula 17. Registro Oficial de Licitadores.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

# CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

### Cláusula 18. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

# Cláusula 19. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid que figura en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

12



Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 32 del Anexo I** de este pliego.

## Cláusula 20. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los apartados 10 y 18 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 18 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios de adjudicación, en el **apartado 19 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

## Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

13



108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

## Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado EXPEDIENTE: 300/2025/00531

14



interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

# TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

# CAPÍTULO I. De las proposiciones.

## Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuran en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica "hash" de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón "envío documentación", la misma no es completa y PLACSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN





presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el **apartado 17 del Anexo I**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego.

## Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres se dividirán en la forma establecida en el **apartado 17 del Anexo I** y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.

# Cláusula 25. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

#### 1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no *EXPEDIENTE*: 300/2025/00531



aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

# 2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una <u>única</u> declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

#### 3.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del **Anexo** II al presente pliego.

También deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo II** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Cláusula 26. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes y sobre de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

17



En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos:

# A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

**1.- Declaración responsable** realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al presente pliego.

## 2.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

## 3.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del **Anexo VI** al presente pliego.

También deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo VI** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

## 4.-Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al pliego.

# B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro del sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

# Cláusula 27. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres o archivos electrónicos que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre o archivo electrónico cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres o archivos electrónicos cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

1. En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre o archivo electrónico, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto de apertura del sobre o archivo electrónico, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

20



2. En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres o archivos electrónicos, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en acto público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f)LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre o archivo electrónico relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto de apertura del sobre o archivo electrónico, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 33 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto de apertura del sobre o archivo electrónico y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto de apertura del sobre o archivo electrónico, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 29** al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

# CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 28. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

# Cláusula 29. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, si así se hubiera exigido: constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo VIII** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos o cuando el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final del artículo 159.4 letra a) LCSP o en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el correspondiente Registro por limitar la concurrencia, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

## 1.- Solicitud de inscripción en el correspondiente Registro.

Únicamente cuando el licitador haya presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro en los términos del artículo 159.4 letra a) LCSP, y ésta no haya sido resuelta, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

## 2.- Capacidad de obrar.

- **2.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- **2.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 2.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **2.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 2.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión EXPEDIENTE: 300/2025/00531

\_



Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

**2.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## 3.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en el correspondiente Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<a href="https://sede.madrid.es/">https://sede.madrid.es/</a>).

# 4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- **4.1.** Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.
- **4.2.** Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04



presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I.** 

**4.3.** Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo** la presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

## 5.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

### 6.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## 7.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

 b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN 27



Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

## Cláusula 30. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando de conformidad con el apartado 1 del Anexo I al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

## TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 31. Valoraciones y abonos.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON



El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado** 2 del Anexo I al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

# Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

# Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

31



El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en relación con lo dispuesto en artículo 4 de la Ley 10/2019, de transparencia y de participación ciudadana de la Comunidad de Madrid y 3.2 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma o en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

32

# Cláusula 34. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo IX**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 28 del Anexo I del pliego.** 

## Cláusula 35. Deber de confidencialidad.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

## Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 1, 22, 24 y 29 del Anexo I** al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

# Cláusula 37. Seguros.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04



El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

## Cláusula 38. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

# CAPÍTULO II. Ejecución del contrato

## Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

## Cláusula 40. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

# Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

# Cláusula 42. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 43. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

#### Cláusula 44. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### Cláusula 45. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el apartado 25 del Anexo I al pliego.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

38



#### Cláusula 46. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

39



empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 24 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de EXPEDIENTE: 300/2025/00531

40



demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, en estos contratos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el apartado 28 del Anexo I al pliego podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el apartado 24 del Anexo I del pliego.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

#### Cláusula 47. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 a de la Sección 3a del Capítulo I del Título EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

## Cláusula 48. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

42



Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

#### CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

#### Cláusula 49. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en **el apartado 29 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

## Cláusula 50. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

#### Cláusula 51. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

43



presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

#### Cláusula 52. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### Cláusula 53. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

## Cláusula 54. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

## Cláusula 55. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Fecha: 29-04-2025 13:13:04

46



#### Cláusula 56. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

> POR LA ADMINISTRACIÓN. FECHA Y FIRMA

CONFORME: **EL ADJUDICATARIO** FECHA Y FIRMA

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

47



#### **ANEXO I**

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES PARA EL FOMENTO DEL OCIO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL DISTRITO DE RETIRO 2025-2026

- 1.- Configuración general del contrato. (Cláusulas 5, 11, 30, 34, 36 y 46)
- 1.1. Definición del objeto del contrato:

El objeto del presente contrato es la planificación, preparación, organización y ejecución de la programación de actividades culturales, artísticas, lúdicas y educativas que se desarrollarán tanto en espacios interiores (Centros Culturales, Colegios, y otros edificios e instalaciones del distrito), como en espacios abiertos al aire libre (calles, plazas y parques del distrito, entornos de ocio y tiempo libre, como por ejemplo la Plaza Daoiz y Velarde o el Parque de Roma, entre otros), conformando una oferta variada que propicie un óptimo disfrute del ocio entre la población infantil y adolescente del Distrito. El servicio consiste en la realización de las diversas actividades organizadas desde la Junta Municipal del Distrito de Retiro, a propuesta del Departamento de Educación, cuya jefatura preside la Comisión de Participación de Infancia y Adolescencia (COPIA), y cuyas propuestas y sugerencias serán valoradas y llevadas a cabo en el desarrollo del presente contrato.

#### 1.2. Código/s CPV:

Código CPV: 98.000000-3. Otros servicios comunitarios, sociales o personales.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Las actividades y actuaciones de carácter cultural, artístico, lúdico y educativo que se desean llevar a cabo a través de la licitación de este contrato son, promover y proporcionar la posibilidad de crear espacio de ocio para infancia y adolescencia del distrito de Retiro, con motivo de proponer una oferta variada de eventos, a propuesta de la propia Comisión de Participación de Infancia y Adolescencia del distrito de Retiro, de la cual el Jefe del Departamento de Educación de la Junta Municipal, ejerce su presidencia.

El objeto de este contrato, por tanto, se centra en promover actividades educativas y culturales para fomentar el ocio de infancia y adolescencia del distrito de Retiro, a través de los proyectos de los espacios de participación infantil y juvenil del distrito que, a través de la COPIA, como representantes infantiles y juveniles, llegan a las asambleas que se celebran semestralmente con su Presidente y Secretaria (Jefe del Dpto. Educación del distrito y Directora de

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



centro educativo del distrito, respectivamente). La COPIA de Retiro renovó sus vocales el pasado 16 de mayo de 2024, en la JMD, y en ese mismo acto se comprometieron a hacer propuestas para la mejora del distrito, en general, y del ocio y formación de los niños y las niñas y adolescentes, en particular. No obstante, existen propuestas de los espacios de participación infantil que no precisan de su solicitud a través de los Plenos Locales a los grupos políticos, sino que pueden ser desarrolladas por los/as propios/as participantes de los espacios infantiles y juveniles, como es el caso de los diferentes puntos de participación de las subcomisiones de infancia y adolescencia de la COPIA. Tanto es así que con esta contratación se pretende apoyar la ejecución de proyectos que puedan desarrollar los propios niños y niñas, y jóvenes adolescentes de los espacios de participación: en definitiva, ofrecer a las niñas, niños y adolescentes del distrito una forma de llevar a cabo sus propuestas de ocio y formación.

1.4. División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

La división en lotes del presente contrato no procede debido a que para posibilitar la organización de proyectos en los que los propios niños y niñas, y jóvenes adolescentes planifiquen de forma participativa, se precisa un/a interlocutor/a único/a, que permita una gestión y organización más eficiente de las actividades, atendiendo a la situación y disponibilidad de los centros del Distrito de Retiro y los tipos de actividades y eventos, pudiendo ser actividades en espacios abiertos y actividades en espacios cerrados. No hay que olvidar que el público objetivo del presente contrato es un colectivo de niños y niñas y jóvenes adolescentes del Distrito de Retiro, con el que es necesario realizar coordinaciones frecuentes en otro tipo de actividades, por lo que la división en lotes de este servicio imposibilitaría toda esta labor, impidiendo un adecuado seguimiento de la participación de dicho público objetivo. Por lo tanto, según lo expuesto, la división en lotes dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, motivo válido que justifica la no división en lotes de conformidad con el artículo 99,3 b) de la LCSP.

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP):

Sin perjuicio del resto de obligaciones previstas en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



El Anexo IX al presente pliego, incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.)

El convenio colectivo del que deriva la obligación de subrogación es el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural.

- 1.6. Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO
- 1.7. Contrato complementario de obras/suministro: NO
- 1.8. Cesión y tratamiento de datos:
  - Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: NO
  - Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: NO

## 2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 30 y 32)

### Órgano de contratación:

Denominación: Coordinador del Distrito del Distrito de Retiro Dirección postal: Plaza de Daoiz y Velarde, 2, 28007, Madrid

DIR3: LA0000764

Unidad tramitadora: Coordinador del Distrito de Retiro

DIR3: LA0000764

Oficina contable: Intervención Delegada Distrito de Retiro

DIR3: LA0000846

## Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Coordinador del Distrito de Retiro

Dirección postal: Plaza de Daoiz y Velarde, 2, 28007, Madrid

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una mesa de contratación compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Titular de la Secretaría del Distrito de Retiro.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

50





- ✓ Suplente: el Jefe/a del Servicio Jurídico del Distrito de Retiro.
- Vocal titular de la Asesoría Jurídica: el Jefe/a del Servicio Jurídico del Distrito de Retiro.
  - √ Vocal suplente: la/el Adjunta/o del Servicio Jurídico del Distrito de Retiro.
- Vocal Intervención: Titular de la Intervención Delegada del Distrito de Retiro.
- Vocal Técnico: Jefe del Departamento de Educación del Distrito de Retiro.
  - √ Vocal Técnico suplente: Será suplente cualquier persona en quien delegue el Jefe de Departamento.
- Secretaria: Jefa/e del Departamento de Contratación del Distrito de Retiro.
  - ✓ Secretario/a suplente: Será suplente cualquier persona adscrita al Departamento de Contratación del Distrito de Retiro, por el siguiente orden:
    - El/la Adjunto/a al Departamento de Contratación.
    - La/el Adjunta/o a la Secretaría del Distrito.

# 3.- Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusulas 3 y 4)

- Responsable del contrato: Jefe del Departamento de Educación del Distrito de Retiro.
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Departamento de Educación del Distrito de Retiro.

#### 4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: 69.967,48 euros, IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Se ha seguido en su determinación lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, y en este contrato de servicios se ha tomado el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones. En el cálculo del valor estimado se comprenden, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de su ejecución material, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial y cualquier forma de opción eventual, así como las eventuales prórrogas del contrato.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Sujeto a regulación armonizada: NO

Se trata de un contrato que comprende servicios del Anexo IV de la LCSP

# 5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 47)

Tipo de presupuesto: Máximo estimado

Presupuesto (IVA excluido): 34.983,74 euros

IVA: 3.498,37euros Tipo:10%

Presupuesto base de licitación: 38.482,11 euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

Costes directos: 25.224,61 euros
 Costes indirectos: 3.821,75 euros
 Coste salariales: 7.671,86 euros

Otros eventuales gastos: 1.763,89 euros

Cofinanciación: NO

Aportación del Ayuntamiento de Madrid: 38.482,11 euros

Anualidad	Importe (IVA incluido) (€)
2025	20.603,01
2026	17.879,10
TOTAL	38.482,11

Imputación presupuestaria de la anualidad corriente

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA incluido) (€)
001203	32601	22799	20.603,01

Sistema de determinación del presupuesto: Componentes de la prestación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: NO

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

52



## 6.- Revisión de precios. (Cláusula 12)

Procede: NO

#### 7.- Régimen de pagos. (Cláusula 31)

La empresa adjudicataria remitirá una memoria, junto con la factura, por cada uno de los eventos realizados, indicando cada una de las actividades o representaciones, indicando el número de asistentes, aportando dicho dato desagregado por género.

Se facturará una vez finalizada la actividad y por cada uno de los servicios efectivamente realizados. Deberá detallarse en la factura el precio de cada servicio tras la baja de adjudicación y el número de los efectivamente ejecutados, debiendo presentarse junto con la factura y a efectos de posibilitar su tramitación, una memoria firmada por el representante legal de la empresa, en el que se detalle cada actividad con desagregación de datos por género.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

#### 8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22, y 44)

La duración del contrato será de 12 meses, desde el 1 de octubre de 2025 o desde la fecha de formalización si esta fuese superior, hasta el 30 de septiembre de 2026.

El contrato podrá prorrogarse por un período igual o inferior al del contrato original y en las mismas condiciones.

Las posibles prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Espacios públicos del distrito de Retiro, interiores, colegios, centros culturales, o exteriores, como Plaza Daoiz y Velarde o Parque de Roma, entre otros.

#### 9.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

## 10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 18 y 20)

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



Tramitación anticipada: NO Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

## 11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 29)

Acreditación de la solvencia:

Procede: SÍ

El artículo 74.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP en adelante, establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, así como que dicho requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

El artículo 77.1 b) de la LCSP, indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, y en el anuncio de la licitación se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en el pliego del contrato.

En este caso, no se aplica la clasificación ya que el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello a los códigos CPV del contrato.

#### Acreditación de la solvencia económica y financiera:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante lo establecido en el artículo 87 apartado a):

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

#### Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se deberá presentar declaración responsable del licitador en la que conste su volumen anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato en los tres últimos ejercicios concluidos, exigiéndose como valor mínimo para su acreditación que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior al precio de licitación, IVA excluido.

## Importe igual o superior: 34.983,74 € IVA excluido

Para las empresas de reciente creación, entendiendo por tal aquella que tenga antigüedad inferior a cinco años, solamente se tendrá en cuenta el periodo a partir del cual se inicia su actividad. En dicho periodo el volumen de negocios deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido.

Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

#### <u>Justificación</u>

Se elige este medio de acreditar la solvencia económica y financiera por considerarlo un criterio general y básico de acreditación suficiente, frente al resto de los medios que figuran en el artículo 87.1, que garantiza la prestación adecuada del servicio, aun dando la oportunidad de participar en la licitación a las empresas de reciente creación.

## Solvencia técnica o profesional:

Respecto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, el artículo 90.1 de la LCSP establece que en los contratos de servicios dicha solvencia deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad por uno o varios de los medios definidos en los apartados a), b), c), d) e), f), g), h) e i), a elección del órgano de contratación.

"a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública." (art. 90.1.a)

"...En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato." (art.90.2)

## Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante lo establecido en el artículo 90 apartado a):

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Esta solvencia se considerará acreditada por aquellas empresas que acrediten una relación de los principales servicios efectuados en los últimos 3 años, (2022-2023, 2024), tomándose como referencia para el cómputo de dichos años la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, de igual o similar naturaleza los que constituyen el objeto del contrato, debiendo venir acompañada documentalmente por los correspondientes certificados de buena ejecución, incluyendo el importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, así como la descripción concreta del servicio, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del precio de licitación, IVA excluido.

Por lo tanto, al ser el precio base de licitación, IVA excluido 34.983,74 €, el requisito mínimo de solvencia técnica o profesional correspondiendo para esta licitación se elevaría a la cantidad de 24.488,62 € (70/100 x 34.983,74 €).

Dichos trabajos o servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

A los efectos de entender trabajos de igual o similar naturaleza se atenderá en primer lugar al objeto del contrato de los certificados aportados, en el caso de que el objeto presentado como justificación no sea determinable, se atenderá a los tres primeros dígitos de la CPV.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, esta relación deberá venir acompañada documentalmente por los correspondientes certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, esta relación deberá venir acompañada documentalmente mediante un certificado expedido por éste.

A falta de este certificado, esta relación deberá venir acompañada documentalmente mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En todos los casos, los certificados deberán incluir el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, así como la descripción concreta del servicio prestado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90.4 LCSP: ".En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación entendiendo por tal aquella que tenga antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditara por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04

57





Para el presente contrato, en el caso de que se trate de empresas de reciente creación, entendiendo por tal aquella que tenga antigüedad inferior a cinco años, se acreditará la solvencia técnica y profesional mediante lo indicado en el artículo 90.1 e):

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y en particular del responsable de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como criterio de adjudicación.

El título mínimo exigido tanto para el personal como para los directivos de la empresa licitadora será el de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

#### Justificación

Se elige como medio general de acreditación de la solvencia técnica o profesional el previsto en la letra a) del artículo 90.1 de la LCSP por considerarlo un criterio general de acreditación suficiente frente al resto de los previstos en la LCSP, ya que, al referirse a servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, y al exigirse los certificados pertinentes expedidos por el órgano competente, permite corroborar la correcta ejecución de los mismos y garantizar una adecuada prestación del servicio contratado y, con ello, garantizar la solvencia necesaria para la correcta prestación del contrato.

Se opta por exigir la acreditación de la solvencia técnica y profesional a través de los medios contemplados en la letra e) del artículo 90.1 de la LCSP para aquellos licitadores que tengan la consideración de empresa de nueva creación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.4 de dicha ley.

El objeto del contrato exige conocimientos como monitor de ocio y tiempo libre por lo que se considera que el título mínimo exigible debe ser el de Graduado en Educación Secundaria, título que da acceso al específico de monitor de ocio y tiempo libre.

En resumen, se ha optado por un sistema de acreditación de la solvencia que combina el rigor técnico necesario con la accesibilidad para empresas de nueva creación, sin comprometer en ningún caso la calidad exigida para la correcta prestación del servicio.

#### 12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 16)

 a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: NO

#### 13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 29)

Procede: NO

## 14.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: SÍ]

El 5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

**Cargo:** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTI **Fecha:** 29-04-2025 13:13:04



Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

## 15.- Garantía complementaria. (Cláusula 21)

No procede

## 16.- Pólizas de seguros. (Cláusula 37)

Procede: SÍ

Al tratarse de actividades con personas, la entidad adjudicataria del contrato, para cubrir los eventuales daños que puedan ocasionarse en el desarrollo de las actividades, está obligada a suscribir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima de 150.000 euros. El periodo de tiempo asegurado cubrirá como mínimo el periodo comprendido entre el día del inicio de la ejecución del contrato y el día de finalización de su ejecución. No se admitirán pólizas de seguro con franquicia. En el contrato de seguro debe constar el Ayuntamiento de Madrid como asegurado adicional. La póliza deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, incluida su prórroga.

Previa a la ejecución del contrato, la empresa propuesta deberá aportar copia de la precitada póliza y del justificante de pago de la correspondiente prima y y de una declaración responsable de la empresa adjudicataria en la que conste su compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.]

### 17.- Forma de las proposiciones: (Cláusulas 23 y 24)

- Las proposiciones deberán presentarse en un Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.
- Registro del órgano de contratación:

Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases, deberá enviarse el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la cláusula 23 del presente pliego, al Registro OAC Distrito Retiro, Avda. Ciudad de Barcelona nº 162, 28007, Madrid.

#### 18.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 20)

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



En este contrato los criterios no valorables en cifras o porcentajes no son procedentes, por cual se ha prescindido de los mismos, ya que este contrato:

- Se centra en promover el ocio y la cultura entre la población infantil y adolescente del distrito de Retiro a través de la propuesta de proyectos por parte de la Comisión de Participación de Infancia y Adolescencia del distrito de Retiro. Se plantea una estimación de eventos con diversas actividades/actuaciones, de tal manera que se realicen acorde a eventos realizados en ediciones anteriores.

Criterios Valorables en cifras o porcentajes: Hasta 100 puntos

A.1 CRITERIOS SOCIALES: 51 puntos.

Aportación de materiales adaptados para personas con diversidad 1. funcional: 25 puntos.

Se acreditará mediante la presentación de una Declaración Responsable que se dispondrá de material adaptado para los/las participantes que presenten diversidad funcional y que participe en las diferentes actividades programadas.

No obstante, y sin perjuicio de la obligación de presentar la información requerida en cada momento por el Departamento de Educación del Distrito, la entidad adjudicataria presentará en la Memoria Final un informe sobre las actuaciones desarrolladas para satisfacer las adaptaciones solicitadas y realizadas para atender la diversidad funcional de las personas participantes.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su preámbulo hace referencia al término "inclusión", así establece que "...se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa", frase que se repite cuando trata los principios pedagógicos de esta Ley. Incluso su artículo 75 lleva por título "Inclusión educativa, social y laboral". Con todo ello se pretende que todos los menores puedan realizar aquellas actividades del entorno escolar de forma inclusiva, sin discriminación.

Con este objetivo, este criterio de adjudicación se plantea de forma que todas las actividades educativas que se propongan puedan ser disfrutadas por todos los niños y niñas que lo deseen y poder ofrecer materiales adaptados a las diferentes necesidades que presenten. La calidad de la oferta se ve fuertemente incrementada si las entidades adjudicatarias ofrecen este tipo de recursos de forma que podamos atender a toda la población a la que va dirigida. Incluyendo este criterio lograremos:

- Adaptación del entorno físico, algo que forma parte del diseño universal y que beneficia a la totalidad de la comunidad (por ejemplo disponiendo de rampas de acceso a las actividades o sitios preferentes...)
- Formato de acceso (ej. Visual, auditivo...) que respeten los diferentes tipos de

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



aprendizaje del alumnado y favorezca la comprensión y la posterior adquisición significativa de los mismos.

 Materiales fungibles adaptados y versátiles, que permitan diferentes formas de uso.

# 2. Programa de formación dirigido a los profesionales que ejecuten el contrato: 26 puntos.

Se valorará la presentación por parte de la entidad licitadora de un programa de formación dirigido a la plantilla que va a ejecutar el contrato relacionado con su sector de actividad, es decir, relacionado con la planificación, preparación, organización y ejecución de actividades culturales, artísticas, lúdicas y educativas y con una duración mínima en total de 25 horas. Se acreditará mediante la presentación de una Declaración Responsable. La empresa adjudicataria deberá presentar con carácter previo a la finalización del contrato, la relación de las acciones formativas realizadas con el personal vinculado a la ejecución del contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración de los mismos.

#### A.1. PRECIO: Hasta 49 puntos

La puntuación obtenida por cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Px = 49 X (Oferta 1/Oferta x).

Px: Puntuación resultante de la oferta en estudio.

Oferta 1: Valor de la oferta más baja. Oferta x: Valor de la oferta en estudio.

Mediante la aplicación de la fórmula propuesta, la oferta económica más baja y ventajosa obtendrá la máxima puntuación, es decir, los 49 puntos, mientras que las demás ofertas obtendrán una puntuación menor de forma proporcional a su diferencia respecto a la oferta más baja.

Se selecciona el criterio precio con esta ponderación, ya que, las actividades a ofrecer están perfectamente definidas y además el pliego establece un control de estas por parte del servicio promotor que podrá desestimar aquellas que no posean una adecuada calidad, así en el Pliego de Prescripciones Técnicas se establece que "La empresa adjudicataria tendrá la obligación de proponer al distrito varias opciones de cada una de las categorías de espectáculos relacionadas presupuestadas, siendo el distrito el que elegirá la más adecuada a los intereses municipales; asimismo, el distrito podrá proponer a la empresa adjudicataria una o varias actividades concretas

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



que la empresa deberá incorporar en la programación. La ejecución de cada actividad será objeto de autorización expresa por parte del distrito".

## 19.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 20)

Procede: SI

Criterios de adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal.

Hay que atender a un primer parámetro que toma en consideración el criterio A.2. PRECIO (oferta económica) de los valorables en cifras y porcentajes, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

Si sólo se presentase y admitiese un licitador, se consideraría anormal su oferta, IVA excluido, si representara una baja, al menos, del 25% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

En el supuesto de que concurran tres o más licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP, se considerará, en principio, como oferta anormalmente baja aquella cuyo porcentaje exceda en diez (10) unidades porcentuales, al menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas.

En todo caso se considerará que la oferta se encuentra en baja anormal por el parámetro precio cuando el importe del mismo no cubra el importe estimado que, por convenio colectivo, resultará exigible como retribuciones del personal adscrito al contrato.

Se ha establecido un segundo parámetro relacionado con la determinación de baja anormal en su conjunto y que permitirá identificar ofertas con ofrecimientos a un bajo coste:

- Concurriendo un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:
- a) Que la oferta económica sea 20 unidades porcentuales inferior al presupuesto del contrato, IVA excluido.
- b) Que se haya obtenida en la puntación máxima en la valoración de los criterios sociales, es decir, 51 puntos.
- Si concurren dos licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta en la que se den simultáneamente las circunstancias siguientes:
- a) Que la oferta económica sea inferior en más de 18 unidades porcentuales a la otra oferta presentada.
  - Que se haya obtenida en la puntación máxima en la valoración de los

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



criterios sociales, es decir, 51 puntos.

- Si concurren tres o más licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta en la que se den simultáneamente las circunstancias siguientes:
- Que la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos a la licitación.
- Que se haya obtenida en la puntación máxima en la valoración de los criterios sociales, es decir, 51 puntos.

## - Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta:

En aplicación de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, se concederá al licitador o licitadores que hubieren presentado las ofertas incursas en supuesta anormalidad un plazo de cinco días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

## 20.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: NO

# 21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 26)

Procede: NO

#### 22.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 36)

En cumplimiento del Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, se recogen las siguientes cláusulas, que tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución:

- En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las empresas licitadoras o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
- La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



del contrato. Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá a la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

 Será condición especial de ejecución por parte del adjudicatario la obligación de cumplir las condiciones salariales del Convenio colectivo aplicable a las categorías profesionales del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de las diferentes declaraciones responsables.

A la finalización del contrato y antes de su liquidación, el adjudicatario deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente. En concreto, es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria elabore el Informe de Impacto de Género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, así como de la plantilla que ejecutará el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. El informe deberá aportarse por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato y deberá ser aprobado por las personas responsables del contrato.

Otras condiciones especiales de ejecución:

No previstas

### 23.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

NO

#### 24.- Subcontratación. (Cláusulas 36 y 46)

SÍ, procede subcontratación, debiendo los licitadores indicar en su oferta la parte del contrato a subcontratar.

Pago directo a los subcontratistas: NO

## 25.- Cesión del contrato. (Cláusula 45)

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON



Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SÍ, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

# 26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 47)

Procede: NO

## 27.- Suspensión. (Cláusula 48)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

## 28.- Penalidades. (Cláusulas 11, 34, 38, 41, 44 y 46)

- a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
  - b.1) Por cumplimiento defectuoso:

#### Incumplimientos leves:

- La negligencia ocasional o descuido puntual en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones.
- Falta de puntualidad, considerando falta de puntualidad el llegar tarde más del 30% del tiempo total de la sesión.

#### <u>Incumplimientos Graves:</u>

- La incorrección en el trato con los menores, las familias, los miembros del equipo docente, con otros profesionales o con los responsables municipales.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración, o su inobservancia, entendiendo como resistencia la dilación en la entrega de informes o documentación solicitado por el Dpto. de Educación, que no constituyan falta muy grave.
- No suministrar epis a los trabajadores en caso de ser necesarios.
- Incumplimiento de los horarios establecidos que ocasione un grave perjuicio o distorsión en el servicio tales como espera de los usuarios o reclamaciones de los mismos. Para considerarse el incumplimiento grave deben producirse tres incumplimientos de las anteriores características en el transcurso de un mes.
- La no sustitución del personal que presta el servicio en caso de baja y otra

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

causa justificada, por personal de similar cualificación y competencia.

- La no remisión, sin causa justificada, de la documentación técnica en los plazos previstos en el contrato.
- El incumplimiento de los horarios establecidos para las actividades al menos tres veces en un mes.

#### <u>Incumplimientos muy graves:</u>

- Incumplimiento de la obligación de indemnizar daños y perjuicios por los daños causados a terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 LCSP. En este supuesto la penalidad será del 10% sobre el precio del contrato, I.V.A excluido.
- La falsedad o falsificación de datos.
- La paralización de la ejecución del contrato por causa imputable al contratista cuando se produzca un perjuicio muy grave para los usuarios.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, o su inobservancia, entendiendo como resistencia la dilación en la entrega de informes o documentación solicitado por el Dpto. de Educación, cuando se produzca un perjuicio muy grave para los usuarios.
- La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de la prestación de servicio en materia muy grave.
- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio al usuario.
- La reiteración en la comisión de tres incumplimientos graves en el transcurso de seis meses de ejecución del contrato.
- La no entrega de la memoria final que aparece en el PPT.

Penalidades: La comisión de un incumplimiento leve podrá dar lugar a la imposición de una penalidad pecuniaria del 1% del importe del contrato.

La comisión de un incumplimiento grave podrá dar lugar a la imposición de una penalidad pecuniaria del 4% del importe del contrato.

La comisión de un incumplimiento muy grave podrá dar lugar a la imposición de una penalidad pecuniaria del 10% del importe del contrato.

Las penalidades se impondrán previo expediente instruido al efecto excluyéndose el IVA en los importes referidos.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Fecha: 29-04-2025 13:13:04

66





b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SÍ

Penalidades: Se considera incumplimiento muy grave. Cada incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad del 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, previo expediente instruido al efecto.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SÍ

Penalidades: Se considera incumplimiento muy grave. Cada incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad del 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, previo expediente instruido al efecto

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: Sí

Se considera incumplimiento muy grave. Cada incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad del 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, previo expediente instruido al efecto.

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SÍ

Se considera incumplimiento muy grave. Cada incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad del 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, previo expediente instruido al efecto

- f) Por subcontratación:
- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):

La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista llevará aparejada una penalidad del 10% del importe del subcontrato.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON



- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: Se impondrán las siguientes penalidades:

Del 10% sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

Del 10% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

 Por resolución judicial o arbitral firme que acredite el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador, en los términos del artículo 217.3 LCSP:

En el supuesto de que concurran las circunstancias del artículo 217.3 de la LCSP, se impondrá una penalidad de un 5% del precio del contrato, pudiendo reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

g) Por incumplimiento en materia de transparencia:

Procede: SI

#### Penalidades:

#### Incumplimientos LEVES:

La demora en más de 5 días hábiles en el cumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida por el órgano de contratación para cumplir sus obligaciones de publicidad activa, para contestar a una solicitud de acceso a información pública, para una solicitud de reutilización o para cualquier otra finalidad legítima.

#### Incumplimientos GRAVES:

- La demora en más de 10 días hábiles en el cumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida por el órgano de contratación para cumplir sus obligaciones de publicidad activa, para contestar a una solicitud de acceso a información pública, para una solicitud de reutilización o para cualquier otra finalidad legítima.
- No suministrar la información requerida por el órgano de contratación para cumplir sus obligaciones de publicidad activa, para resolver una solicitud de acceso a información pública, para atender a una solicitud de reutilización o para cualquier otra finalidad legítima.
- El suministro de la información del contrato en forma o formato diferente del recogido en los Pliegos o incumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los mismos si priva al Ayuntamiento de información

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



relevante para el desarrollo de sus funciones o impide al Ayuntamiento cumplir sus obligaciones en materia de reutilización o le impida desarrollar cualquier otra finalidad legítima.

- El incumplimiento de las obligaciones del contratista en relación a la extracción, modificación y descarga de los datos generados en la ejecución del contrato que hayan generado daños de cualquier naturaleza jurídica al Ayuntamiento o hayan impedido el cumplimiento correcto de sus obligaciones en materia de transparencia o reutilización.
- El suministro de datos erróneos, las interrupciones en la transmisión de los datos y el trabajo interpretativo de baja calidad (en caso de que este se comparta con conjuntos de datos), así como por la destrucción, pérdida o alteración de datos (ilícita o accidental) que hayan generado daños de cualquier naturaleza jurídica al Ayuntamiento, le priven de información relevante para el ejercicio de sus competencias o hayan motivado el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y reutilización.
- La disposición de la información generada por el contrato sin autorización del órgano de contratación.

Procedimiento para la imposición de penalidades: Se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo. (Indicar, en su caso otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades).

#### 29.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 36 y 49)

En el artículo 211 LCSP se recogen las causas de resolución del contrato, siendo dicho precepto de aplicación en el presente contrato.

Por su parte, en el artículo 212 de la LCSP se regula la aplicación de las causas de resolución.

Asimismo, son causas de resolución del presente contrato de servicios, además de las generales, las previstas en el artículo 313 LCSP.

Conforme al artículo 192.2 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato.



## 30.- Plazo de garantía. (Cláusula 22 y 54)

No se determina por los siguientes motivos: La naturaleza del servicio hace que la garantía se extinga con la finalización del mismo.

## 31.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 35)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

#### 32.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 19)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### 33.- Perfil de contratante. (Cláusulas 19 y 27)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante

### 34.- Observaciones.

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 4.2, la obligación exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público de suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 10 días desde el acuse de recibo de la petición, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones establecidas en esta Ley, respecto del acceso a la información pública.

POR LA ADMINISTRACIÓN, FECHA Y FIRMA:

CONFORME: EL ADJUDICATARIO FECHA Y FIRMA

EXPEDIENTE: 300/2025/00531
Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



#### **ANEXO II**

## **SOBRE ÚNICO**

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES 1

Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando únicamente se valoren criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en un único sobre "Único Sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes"

D./Dna, con DNI núi	meroen
nombre (propio) o (de la empresa que representa)	con
NIFy domicilio fiscal	
callecalle	
enterado del anuncio publ	icado en el perfil de
contratante <sup>2</sup> del día de de y de las co	•
obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo qu	•
adjudicación del	contrato
de	
se con	
cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los	•
	•
condiciones y obligaciones, en el plazo total de	
Euros (en número), al que corresponde p	
Euros, (en número), totalizándos	se la oferta en
Euros (en número).	
CRITERIOS SOCIALES	(Responder SI o
CRITERIOS SOCIALES	NO)
Se aporta Declaración Responsable relativa a la disposición	
de materiales adaptados para personas con diversidad	
funcional	
Se aporta Declaración Responsable relativa al compromiso de	
aportar un Programa de formación dirigido a los profesionales	
que ejecuten el contrato	

. presentación por parte de la entidad licitadora de un programa de formación dirigido a la plantilla que va a ejecutar el contrato relacionado con su sector de actividad,

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurran agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a este modelo, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.



Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. <sup>3</sup>

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

<ul> <li>Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casilla</li> </ul>	(S
--	----

[Se encuentra inscrita en el siguiente Registro Oficial de Licitadores: (indicar)] [Se
encuentra inscrita en la base de datos nacional del estado miembro de la Unión
Europea siguiente: (indicar)]

No se encuentra inscrita en el correspondiente Registro y hace uso de la facultad
de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo.

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que se integra la solvencia por medios externos:

	Si, existiendo el	compromiso a	que se re	fiere el art	ículo 75.2	LCSP
_	No					

- Que se trata de empresa extranjera:
  - ☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

	N	
 	v	

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** al presente pliego.



- [Indicar, en su caso:
- Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el apartado 12 del Anexo I del pliego.

(En el caso de que no se establezca en el **apartado 12 del Anexo I** al pliego, el órgano de contratación deberá eliminar este apartado).

- Que de conformidad con el apartado 12 del Anexo I al pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

(En el caso de que no se establezca en el **apartado 12 del Anexo I** al pliego el órgano de contratación deberá eliminar este apartado.) ]

· Que la	empresa a	la que	representa:	(Marque	una	de las	casillas)

Es un Centro Especial de Empleo.
Emplea a menos de 50 trabajadores
Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
  - □ Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

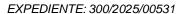


- ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que, en relación con el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, la empresa a la que represento autoriza al organismo contratante para que acceda a la citada información a través de las plataformas correspondientes:

	☐ Si, autorizo el acceso.
	□ No autorizo el acceso.
- Qu	e la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
	No pertenece a un grupo de empresas.
	Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (Indicar)

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:
- Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)
  - □ No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014<sup>4</sup>.
  - ☐ La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define microempresa, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado "Empresa" dispone lo siguiente: "Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular."



Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04

74



La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define pequeña
empresa, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios
anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2.
del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de
2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define mediana
empresa, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios
anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede
de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014
de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento no tiene categoría de PYME, al ocupar a 250
personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones
EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



#### **ANEXO III**

# MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida
y en su nombre <i>(nombre y apellidos de los apoderados</i> , con poderes suficientes para obligarle er
este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,
AVALA
a: (nombre y apellidos o razón social del avalado, NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía
municipal, según se trate), por importe de: (el letra)(en cifra)
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo municipal según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.

El presente aval estará en vigor hasta que (Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo municipal) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número..........

(Lugar y fecha) (razón social de la entidad) (firma de los apoderados)

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID O ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO O ASESORÍA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Localidad	Fecha	Número o código
Localidad	1 00114	Trainioro o obalgo

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON



#### **ANEXO IV**

# MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1)				(e	n adelante,
asegurador),	con	domicilio	en		,
calle		,	У	NIF	
	representado por				
poderes suficie	entes para obligarle	en este acto, s	egún resu	lta del bast	anteo de poderes
que se reseña	en la parte inferior	de este docum	ento,		
		ASEGURA	<b>\</b>		
A (3)			,	NIF	, en
concepto de to	omador del seguro,	, ante (4)			,
	asegurado, hasta				
				-	
•	017, de 8 de novier				
• •	ego de cláusulas ac			-	-
` '				-	•
	que se puedan d			_	
•	s precitadas frente a			illias y uc	mas condiciones
	gurado declara, b	•	sahilidad	alle climb	le los requisitos
	artículo 57.1 del	•		•	•
Administracion				0,	
	de pago de la prim	a, sea única, pi	rimera o si	guientes, n	o dará derecho al
	a resolver el contra	•		•	
asegurador su	spendida ni éste li	berado de su c	bligación,	caso de q	ue el asegurador
deba hacer efe	ectiva la garantía.				
El aseg	gurador no podrá	oponer al ase	gurado las	s excepcio	nes que puedan
corresponderle	e contra el tomador	del seguro.			
El aseç	gurador asume el	compromiso d	e indemni:	zar al ase	gurado al primer
requerimiento	del Ayuntamiento	de Madrid u o	rganismo	autónomo	municipal en los
términos estab	olecidos en la Ley	9/2017, de 8 d	e noviemb	re, de Cor	tratos del Sector
•	nas de desarrollo.				
•	esente seguro d			U	hasta que (4)
	, o qu			_	
	ncelación o devolud				•
	mbre, de Contratos		. , .		•
	ntenidas en el Regl	amento de Gar	antias y D	epositos er	ı eı Ayuntamıento
de Madrid.					

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID O ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITO O ABOGACÍA DEL ESTADO O				
ASESORÍA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				
Localidad	Fecha	Número o código		

### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u organismo autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe, en letra y en cifras por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución y número de expediente.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON



#### ANEXO V

#### DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

#### Ministerio de Trabajo y Economía Social

Dirección General de Trabajo

https://www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/contenido/OM26.htm#

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

https://www.comunidad.madrid/centros/instituto-regional-seguridad-salud-trabajo

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo

https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-

responsable/direccion-general-del-servicio-publico-empleo

## - Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid http://madridsalud.es/

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-

Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aR CRD&vgnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM100000b205a0aRCRD

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

## - Administración Tributaria del Estado

https://www.agenciatributaria.es/

#### - Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente

http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT\_home

#### - Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente

https://agenciatributaria.madrid.es/portal/site/contribuyente

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

#### - Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental. https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medioambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b2 05a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

#### - Ministerio de Igualdad

Instituto de las Mujeres http://www.inmujer.gob.es/

#### - Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad. https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-yhombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnext oid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

## - Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad. https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/discapacidad/index.htm

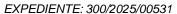
#### - Ministerio de Trabajo y Economía Social

Servicio Público de Empleo Estatal. https://www.sepe.es/HomeSepe Oficinas de Empleo:

Red Territorial de Oficinas | Servicio Público de Empleo Estatal (sepe.es)

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.5

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II.** 



Fecha: 29-04-2025 13:13:04

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN



#### **ANEXO VI**

#### **2 SOBRES**

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando se valoren criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en el sobre A "Sobre de declaración responsable y de oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes"

D./Dña				,	con	D	ΝI
númeroen	nombre	y rep	oresentación	de	la	Socieda	ad
		, con	N.I.F		al	objeto d	de
participar	en		la		C	ontratacio	óη
denominada						convo	C
ada por <sup>6</sup>				,:			
DECLARA bajo su responsal	oilidad:						
- Que la empresa a la que re	presenta: (Ma	arque u	na de las cas	illas)			
☐ [Se encuentra inscrita e encuentra inscrita en la Europea siguiente: (ind	a base de da	•			•	/	
<ul> <li>□ No se encuentra inscrita de acreditar la presenta</li> </ul>		•	•	•		la faculta	эd
- Que el firmante ostenta la la cuenta con la adecuada sol clasificación correspondiente la actividad y que no esta inc	vencia econó , que cuenta o	ómica, í con las	inanciera y t autorizacione	écnica o, s necesa	en s	su caso,	la
- Que se integra la solvencia	por medios e	externos	S:				
☐ Si, existiendo el compro	omiso a que s	se refiei	e el artículo 7	75.2 LCS	Р.		
□ No.							
- Que se trata de empresa ex	ranjera:						

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



cualq pudie	me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de uier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto eran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional nijero que pudiera corresponderles.
□ No.	
-[Indicar, e	en su caso:
	e compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios y/o materiales indicados en el apartado 12 del Anexo I del pliego.
•	o de que no se establezca en el <b>apartado 12 del Anexo I</b> al pliego el órgano ación deberá eliminar este apartado).
cualificació	e conformidad con el apartado 12 del Anexo I al pliego, los nombres y in profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del on los siguientes:
-	
•	o de que no se establezca en el <b>apartado 12 del Anexo I</b> al pliego el órgano ación deberá eliminar este apartado.)]
- Que la en	npresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
	Es un Centro Especial de Empleo.
	Emplea a menos de 50 trabajadores
	Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
	☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
	☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la em	npresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Fecha: 29-04-2025 13:13:04

laboral y social.



- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que, en relación con el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, la empresa a la que represento autoriza al organismo contratante para que acceda a la citada información a través de las plataformas correspondientes:
☐ Si, autorizo el acceso.
□ No autorizo el acceso.
- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
☐ No pertenece a un grupo de empresas.
☐ Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (Indicar)
- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:
- Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

□ No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE)

n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014<sup>7</sup>.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado "*Empresa*" dispone lo siguiente: "Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular."



□ La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define microempresa, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
□ La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define <b>pequeña empresa</b> , al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
□ La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define <b>mediana empresa</b> , al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
☐ La empresa a la que represento <b>no tiene categoría de PYME</b> , al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.
Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



#### ANEXO VII

#### 2 SOBRES

## MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando se valoren criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en el sobre B "Sobre de ofertas de criterios valorables en cifras o porcentajes"

D./Dña	., con DNI númeroen
nombre (propio) o (de la empresa que repres	senta) con
NIF y domicilio fiscal	
encall	le
númeroenterado de	el anuncio publicado en el perfil de
contratante8 del día de de de	y de las condiciones, requisitos y
obligaciones sobre protección y condiciones	de trabajo que se exigen para la
adjudicación del	contrato
de	
	se compromete a tomar a su
cargo la ejecución de las mismas, con estricta	sujeción a los expresados requisitos,
condiciones y obligaciones, en el plazo total	de, por un precio de
Euros (en número), al que	corresponde por IVA la cuantía de
Euros, (en número)	), totalizándose la oferta en
Euros (en número).	

[Indicar, en su caso otros criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego. En caso contrario eliminar este corchete.]

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. <sup>9</sup>

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

<sup>8</sup> Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las



Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el Anexo V al presente pliego.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531



#### **ANEXO VIII**

## MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS<sup>10</sup>.

número participar		nombre en	у , сс	represen on N.I.F. la	itación	de 	al c	objeto de ontratación
denominada convocada por <sup>11</sup>								······
Υ								
D./Dña . número	en	nombre	У	represen	ıtación	de	con Ia	
Se comprometer de 8 de noviemb			•		el artículo	o 75 d	e la L	.ey 9/2017,
- Que la solveno entidadsoi -			a disp	oosición la	a entidad	db	а	favor de la
- Que durante to- medios que se d	-			•	efectivan	nente (	de la	solvencia o
- Que la disposi condición o limita			encia/	o medios	descrito	s no	está	sometida a
[- Que las entida ejecución del con		n la respon	sabilid	ad conjun	nta con c	arácte	er soli	dario de la
Fecha Firma del licitado DIRIGIDO AL ÓI				a otra enti I CORRES		ENTE		

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Fecha: 29-04-2025 13:13:04

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON

88

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



#### **ANEXO IX**

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

El convenio colectivo del que deriva la obligación de subrogación es el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural.

io Dispajador/a	Género	Situación	Antigüedad	Horas Jornada Semanales	Categoría	Salario Bruto Mensual	Salario base	P.P.P. Extra	Coste S.S.	Tipo de contrato
1 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	Masculino	indefinido	26/03/2008	32	DIRECTOR PROYECTOS SOCIOCULTURALES	2.168,16 €	1.408,91€	361,36€	771,00 €	189
2	Femenino	Indefinido	01/12/2008	38,5	ANIMADORA SOCIOCULTURAL	1.734,00€	1.236,77 €	206,13 €	528,52 €	189
3	Femenino	Indefinido	01/11/2019	38,5	COORDINADORA DE PROYECTOS PEDAGÓGICOS	1.942,85€	1.343,43 €	323,81 €	690,88 €	189



#### **ANEXO X**

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

#### Responsable del tratamiento de los datos

Dirección General de Contratación y Servicios con domicilio en C/ Alcalá nº 45 - 28014

– Madrid

Teléfono: 91 480 48 93

Correo electrónico: dg.contraser@madrid.es

#### Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación

Ciudadana,

Calle Montalbán, 1 – 28014 Madrid oficprotecciondatos@madrid.es

**Finalidad del tratamiento de los datos:** Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

**Conservación de los datos:** Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

**Comunicación de datos:** Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Derechos que le asisten:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

EXPEDIENTE: 300/2025/00531

Firmado por: OSCAR CEDENILLA GARZON Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN 90





En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

**Origen de sus datos:** Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos